



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD SANTA CRUZ
RENTAS

GWAC/MARR/FMGR/jro

SANTA CRUZ, Agosto 11 de 2014.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre "Bases de los Procedimientos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado"; facultades conferidas por la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y Decreto Ley 3.063 de Rentas Municipales.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, los contribuyentes de juegos electrónicos de habilidad o destreza, **Inversiones Rio Baker Ltda. Rut 77.721.790-9 domiciliado en Rafael Casanova N° 308; Luis Héctor Sánchez Muñoz Rut 8.136.561-K domiciliado en O'Higgins N° 416; Jaime Hernán Farías Muñoz Rut 8.475.955-4 domiciliado en Rafael Casanova N° 308; Justina Antonia Puebla Carvacho Rut 8.932.601-K domiciliada en Germán Uyo León N° 177; Graciela Carmen Valenzuela Farías Rut 8.141.466-1 domiciliada en Arturo Prat N°227; Felipe Antonio Rubio Baeza Rut 15.118.415-4 domiciliado en Rafael Casanova N° 372, y Rafael Casanova N° 446; Julio Fernando Pulgar Pulgar Rut 6.038.934-9 domiciliado en Domeyko N° 305**, han presentado informes periciales elaborados por el perito don Mario Vladimir Covarrubias Llantén por medio del cual se demuestra preliminarmente que las máquinas de video que operan en sus establecimientos comerciales predomina la habilidad y destreza por sobre el azar.-

2.- Que los peritajes en cuestión han sido elaborados bajo la norma ISO 9001-2008, y que asimismo el profesional encargado de periciarlas don Mario Vladimir Covarrubias Llantén se encuentra inscrito en la lista de peritos de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, y que la vigencia y validez de tales peritajes se extienden hasta el 02/06/15.-

3.- Que, las circunstancias descritas precedentemente permiten generar cierto grado de convicción en el sentido de que en las máquinas antes señaladas predomina la destreza y habilidad por sobre el azar. Cabe señalar también, que la ordenanza de juegos electrónicos que regula la materia publicada en el año 2013, se encuentra en período de revisión, análisis y modificaciones, toda vez que fue objeto de refutaciones por parte de la Contraloría Regional de la Sexta Región. Por último, debemos considerar que las personas antes individualizadas han consignado el valor de las patentes precedentes a ésta en la Tesorería General de la República según se desprende de los antecedentes por ellos acompañados los que se encuentran en el Departamento de Rentas Municipales.-

DECRETO EXENTO N° 1643:

1.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 inciso 3° de la Ley de Rentas Municipales, otórguese patente comercial provisoria hasta el día 31 de diciembre de 2014 para explotar la actividad comercial de juegos electrónicos, exceptuándose expresamente los de azar, a los contribuyentes señores **Inversiones Rio Baker Ltda. Rut 77.721.790-9 domiciliado en Rafael Casanova N° 308; Luis Héctor Sánchez Muñoz Rut 8.136.561-K domiciliado en O'Higgins N° 416; Jaime Hernán Farías Muñoz Rut 8.475.955-4 domiciliado en Rafael Casanova N° 308; Justina Antonia Puebla Carvacho Rut 8.932.601-K domiciliada en Germán Uyo León N° 177; Graciela Carmen Valenzuela Farías Rut 8.141.466-1 domiciliada en Arturo Prat N°227; Felipe Antonio Rubio Baeza Rut 15.118.415-4 domiciliado en Rafael Casanova N° 372, y Rafael Casanova N° 446; Julio Fernando Pulgar Pulgar Rut 6.038.934-9 domiciliado en Domeyko N° 305, todos de la comuna y ciudad de Santa Cruz.-**

2.- Solicítese por quien corresponda el giro y pago a la Tesorería General de la República de los dineros enterados por los solicitantes por concepto de patentes comerciales atrasadas y que fueron consignadas a tal institución.-

3.- **NOTIFÍQUESE**, el presente acto administrativo por intermedio de inspectores municipales.-



FERMIN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS
Secretario Municipal



GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
Alcalde

C.C.:

- Alcaldía
- Rentas
- Archivo

(1)
(2)
(1)